



ALMUINA, S.C.
Contadores Públicos y Auditores

BOLETIN FISCAL SEPTIEMBRE 2016

BOLETIN FISCAL SEPTIEMBRE 2016

- ➔ **Tablas e indicadores**
- ➔ **¿Describes las mercancías en tu CFDI como marca la regla?**
- ➔ **Efecto del Amparo contra Anexo 24 Contabilidad Electrónica**
- ➔ **Se presenta propuesta Fiscal para 2017**
- ➔ **Que es una revisión Electrónica**
- ➔ **Es posible acreditar un impuesto junto con su actualización**

TABLAS E INDICADORES

Dólar DOF 29/Sept/16	19.5002
INPC Ago/16	119.547
Inflación 2016	.86%
UDIS 28/Sept/16	5.450890
Recargos Sept/16	1.13%

¿DESCRIBES LAS MERCANCIAS EN TU CFDI COMO MARCA LA LEY?

Uno de los requisitos a cumplir en la expedición de comprobantes fiscales es que estos contengan la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías que amparen. Así lo establece el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF) en su fracción V.

Al respecto, el Reglamento del CFF, en su Artículo 40, establece con detalle la forma en que la descripción de estos bienes debe plasmarse, indicando que los bienes o las mercancías de que se trate, deberán describirse detalladamente considerando sus características esenciales que permitan distinguirlas de otras similares, como las que se enlistan a continuación:

- Marca
- Modelo
- Número de serie
- Especificaciones técnicas o comerciales

En el caso específico de comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen donativos deducibles deberán señalar cantidad, valor y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.

Estos elementos están planteados de forma enunciativa, y no limitativa, puesto que puede haber contribuyentes cuyas mercancías no se manejan con esos datos; en este caso, deberán tener especial cuidado en que las características que enlisten sean suficientes para que puedan distinguirse de otras similares, que es el mandato principal de esta disposición administrativa.

Por lo anterior, es conveniente revisar que el sistema administrativo a través del cual se generan los datos que se plasman en las facturas, esté manejando estos datos y los demás que sean necesarios para cumplir con esta disposición y evitar riesgos tanto para el contribuyente en calidad de emisor del comprobante, como para los clientes receptores del mismo, evitándoles un riesgo en la deducibilidad del gasto.

EFFECTO DEL AMPARO CONTRA ANEXO 24 CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

El pasado 6 de julio de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el primero de más de cuarenta mil amparos que los contribuyentes – personas físicas y morales– presentaron en contra de los artículos que conforman el sistema normativo de la contabilidad electrónica (buzón tributario, registros o asientos contables, información contable y revisiones electrónicas).

Según se desprende del comunicado No. 126/2016 de fecha 6 de julio de 2016, emitido por la propia SCJN, los Ministros que integran la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional, de manera unánime, resolvieron el amparo en revisión 1287/2015, concediendo la protección constitucional a la empresa quejosa en contra del Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) de 2015 y del artículo 53-B, fracción IV, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación (CFF), vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

El Anexo 24 de la RMF 2015 establecía los lineamientos técnicos de forma y sintaxis necesarios para la generación de archivos XML con base en los cuales los contribuyentes debían llevar en 2015 la contabilidad electrónica y remitir la información contable al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Al respecto, la Segunda Sala de la SCJN consideró que dicho Anexo 24 viola los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que los lineamientos a que se refiere son formulados por “una comunidad internacional” –un particular ajeno a la relación jurídico tributaria–, en lugar de una autoridad competente, bajo algún procedimiento de creación normativa o bajo determinadas exigencias mínimas de fundamentación y motivación, máxime que no se encuentran redactados en idioma español.

El efecto de la concesión del amparo en contra del Anexo 24 de la RMF para 2015, es desincorporar de la esfera jurídica del contribuyente la obligación de atender los lineamientos técnicos de forma y sintaxis hasta en tanto los mismos no se encuentren en idioma español.

Por su parte, el artículo 53-B, fracción IV, segundo párrafo del CFF, vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, establecía que en el caso de que el contribuyente no aportara pruebas, ni manifestara lo que a su derecho conviniera para desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo de 15 días que se otorgaba en la resolución provisional, ésta se volvería definitiva y las cantidades determinadas en la preliquidación se harían efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El amparo en contra del precepto legal en cita se concedió al considerar que el procedimiento antes descrito viola el derecho fundamental de audiencia que consagra el artículo 14 constitucional, toda vez que la propuesta contenida en la preliquidación no constituye un requerimiento formal de pago, cuya inobservancia dé lugar a su ejecución inmediata.

Los demás argumentos relativos a la inconstitucionalidad del buzón tributario, de la obligación de llevar contabilidad en medios electrónicos y de enviar la información contable de manera mensual al SAT, así como de las revisiones electrónicas, fueron desestimados por la Segunda Sala de la SCJN.

Finalmente, es indispensable aclarar que a la fecha de elaboración del presente, la resolución analizada constituye solamente un precedente aislado, es decir, no representa un criterio que resulte de aplicación obligatoria para los demás órganos jurisdiccionales; sin embargo, lo más probable será que en los próximos días, la Segunda Sala de la SCJN, estará listando al menos otros cuatro asuntos del mismo tema, a efecto de generar la jurisprudencia correspondiente.

SE PRESENTA PROPUESTA FISCAL PARA 2017

Ciudad de México.- A nombre del Ejecutivo federal, el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), José Antonio Meade Kuribreña, entregó este 8 de septiembre al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF), el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) y los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) correspondientes al ejercicio fiscal de 2017. Asimismo, se presentaron propuestas de modificaciones al marco fiscal para su análisis, discusión y aprobación.

El paquete se compone de los Criterios Generales de la Política Económica, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2017.

El Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, destacó que este proyecto económico tiene como premisas:

“Cuidar nuestra estabilidad macroeconómica y actuar con responsabilidad fiscal. También establece que no haya incremento a los impuestos existentes y, sobre todo, elevar la calidad en el gasto que realice el Gobierno”.

De acuerdo a las indicaciones del mandatario federal deberá lograrse un superávit primario, que los ingresos sean mayores que los egresos, considerando ajustes en el gasto público.

El titular de la SHCP dijo que se busca mejorar la eficiencia en el ejercicio del gasto, privilegiando los proyectos de inversión, los programas sociales más efectivos y la disminución del gasto corriente.

Aseveró que se preserva la estabilidad macroeconómica y está diseñado para hacer frente a los retos que representa este entorno para las finanzas públicas, basándose en supuestos prudentes y realistas.

Se estima que durante 2017 el Producto Interno Bruto (PIB) registre un crecimiento anual de entre 2.0 y 3.0 por ciento, en línea con las expectativas del sector privado. Asimismo, se proyecta una inflación de 3.0 por ciento, congruente con la meta del Banco de México, y un tipo de cambio nominal promedio de 18.2 pesos por dólar durante 2017.

Por su parte, para estimar los ingresos petroleros de 2017, se utilizó un precio promedio de la mezcla mexicana de crudo de exportación de 42 dólares por barril (dpb), garantizado con la estrategia de coberturas petroleras del Gobierno Federal para 2017, y plataformas de producción y exportación de crudo de mil 928 y 775 miles de barriles diarios (mbd), respectivamente. Estas plataformas no consideran los efectos positivos que pudiera tener el nuevo Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos (Pemex).

Se estima que en 2017 los ingresos presupuestarios asciendan a 4,309.5 miles de millones de pesos (mmp), un crecimiento de 0.4 por ciento real con respecto a la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2016.

A su interior, se espera un incremento de 9.7 por ciento real de los ingresos tributarios, derivado de la Reforma Hacendaria y el dinamismo del mercado interno.

En cuanto a los ingresos petroleros, se proyecta una reducción de 15.7 por ciento real con respecto a la LIF 2016, debido a un menor precio y a una producción de petróleo más baja.

Se estima que en 2017 el gasto neto pagado (el cual excluye el diferimiento de pagos) se ubique en 4,804.4 mmp, 1.7 por ciento real menor al aprobado para 2016.

Por su parte, el gasto programable devengado se ubica en 3,497.7 mmp, lo que representa una disminución de 6.1 por ciento real con relación al monto aprobado en 2016.

En cuanto al gasto no programable se estima un incremento de 12.1 por ciento real debido al incremento de 5.3 por ciento real de las participaciones a entidades federativas, resultado del desempeño favorable de los ingresos tributarios, así como del incremento de 18.9 por ciento del costo financiero derivado del deterioro de las condiciones externas.

Para continuar con la implementación de la Reforma Energética, el Paquete Económico 2017 propone adelantar a partir de enero de 2017 la liberalización del precio de las gasolinas y el diésel.

Se propone crear un esquema de tributación simplificado para pequeñas empresas, reconocer la exportación de servicios de tecnología de la información para efectos del IVA, así como introducir un estímulo para la inversión en investigación y desarrollo de tecnología.

QUE ES UNA REVISIÓN ELECTRÓNICA

¿Qué es una Revisión Electrónica?

De todas las maneras que el SAT puede requerir información y verificar su veracidad, tenemos una de las formas que es la Revisión Electrónica. Se trata de una de las facultades del SAT de llevar a cabo estos procedimientos basándose en la información y documentación que tengan dichas autoridades.

¿Cuándo comienzan las revisiones electrónicas?

Las auditorías electrónicas iniciarán el miércoles 21 de septiembre, para realizar 300 en lo que resta del mes, para llegar a un total de 3000 en lo que resta del año, informó este martes Samuel Arturo Magaña, administrador central de Operación de Fiscalización Nacional del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

¿Cómo se llevan a cabo las revisiones electrónicas?

El SAT no puede efectuar ninguna acción sin atenerse al procedimiento que los reglamentos le imponen, por lo cual, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:

Primero se debe dar a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones u otras irregularidades, a través de una resolución provisional.

Dentro de dicha resolución provisional se tendrá que requerir al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de 15 días manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione documentos para desvirtuar las irregularidades o comprobar el pago de contribuciones.

El contribuyente, o los mencionados, podrán en dicho plazo pagar lo indicado con el beneficio de pagar solo una multa de 20% de las contribuciones omitidas.

Tras recibir pruebas y analizarlas, en caso de ser necesario, la autoridad podrá efectuar un segundo requerimiento al contribuyente o solicitar información y documentación de un tercero.

Si el contribuyente exhibe pruebas, la autoridad cuenta con 40 días para emitir y notificar la resolución al contribuyente.

Si el contribuyente no aporta pruebas en el plazo de 15 días ni desvirtúe los hechos u omisiones la resolución provisional se volverá definitiva y las cantidades determinadas se cobrarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Suspensión de plazos

Se podrán suspender plazos en los siguientes momentos:

- Cuando la autoridad realice un segundo requerimiento de información.
- Cuando la autoridad solicite información y documentación de un tercero.
- Dicha suspensión deberá ser notificada al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de información.

Tal suspensión en ningún momento podrá exceder de seis meses, excepto en materia de comercio exterior, supuesto en el cual no podrá exceder de dos años.

¿Cómo se notificará al contribuyente?

Las revisiones electrónicas tendrán como vía de comunicación el Buzón Tributario, que empezó a funcionar durante 2014 para personas morales, y 2015 para personas físicas.

¿Puede el SAT hacer revisiones electrónicas de períodos anteriores?

Esta consulta nos ha llegado desde que salió la información acerca de la existencia de la nueva modalidad de revisiones de carácter electrónico. Sabemos que es una facultad del SAT a partir de este año, y que toda notificación y requerimiento por parte de la autoridad fiscal, entre otras cuestiones serán a través del buzón tributario que se encuentra en vigencia para las personas morales a partir del 30 de Junio de 2014, mientras que para las

personas físicas, entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2015.

Entonces lo clave es saber si a través de estas revisiones electrónicas se podrán abarcar periodos anteriores a la fecha en que entre en vigor el medio electrónico.

Aquí es clave conocer que el SAT puede verificar hasta 5 años para atrás, dado que así lo determinan sus facultades. Entonces, durante este lapso el SAT puede ejercer sus facultades de comprobación, incluyendo a la revisión electrónica.

En conclusión, no hay limitación para que el SAT durante el ejercicio 2015, aplique una revisión electrónica a algún contribuyente por periodos anteriores. Esto ocurre porque el buzón tributario se usará para comunicar, pero no sería igual en caso de que requiera enviar por el buzón tributario, información que deba ser convertida o con características técnicas que apenas se dieran a conocer y que el contribuyente se viera obligado a convertir su información y/o documentación al mismo.

ES POSIBLE ACREDITAR UN IMPUESTO JUNTO CON SU ACTUALIZACIÓN

Cómo acreditar un IVA extemporáneo de importación o de retenciones del impuesto.

Cuando un contribuyente entera un impuesto de forma extemporánea, debe pagar actualización y recargos en los casos en que así proceda.

Casos como éste pueden presentarse tratándose de retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), o bien, del IVA pagado por la importación de bienes. Estos dos conceptos son impuestos susceptibles de acreditamiento contra el IVA causado de otros periodos.

Cuando esto sucede una de las inquietudes que surgen es si es posible acreditar la actualización considerando que conserva la naturaleza del principal; es decir, sigue la suerte del impuesto pagado.

En este caso es necesario analizar lo establecido por el Artículo 17-A del CFF que, en su cuarto párrafo indica que “las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización”; sin embargo, continúa señalando que “el monto de ésta (la actualización), determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acreditable”.

De lo anterior se desprende de forma clara que la actualización no es deducible ni acreditable cuando se trate de:

- Un pago provisional
- Un pago definitivo
- Un pago del ejercicio



Para definir si en el caso particular la actualización sería sujeta de acreditamiento, es necesario primero definir qué carácter tiene, esto es, si es pago provisional, definitivo o del ejercicio.

En los casos expuestos como ejemplo, el IVA de la importación puede considerarse como un pago con carácter definitivo. En el caso del IVA retenido, la Ley no es específica en cuanto al carácter que estos pagos tienen, pero existen argumentos para categorizarlos ya sea como un pago definitivo o como un pago provisional por cuenta de un tercero, por lo que al ubicarse en cualquiera de estos dos tipos, se tiene que su actualización no sería materia de acreditamiento, como lo establece el Artículo 17-A del CFF.

Puede haber casos distintos al ejemplo, en cuyo caso sería necesario analizar y determinar la clasificación correcta de ese tipo de impuesto, para con eso determinar si el acreditamiento de la actualización es procedente o no.

NUESTRAS OFICINAS

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306
Col. Las Granjas, C.P. 31100
Tels. (614) 414-02-99, 414-47-66
414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC

Km 14
Carretera a Álvaro Obregón
Tel. (625) 58-774-66
(625) 58-774-67

Correo electrónico: almuinacp@prodigy.net.mx